

RES. 2834/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003513, Ent. N° 3855/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con la renovación del contrato de arrendamiento entre la Dirección General de Casinos (DGC) e Hípica Rioplatense Uruguay SA. (HRU S.A), para la instalación de la Sala de Esparcimiento Las Piedras, Departamento de Canelones;

RESULTANDO: 1) que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 13/05/2002, adjudicó la Licitación Pública Internacional N° 01/2001 a la firma Hípica Rioplatense Uruguay S.A. (HRU S.A.), para la concesión de la explotación del juego de apuestas mutuas sobre el resultado de carreras de caballos en el Hipódromo Nacional de Maroñas en todas sus modalidades, sea dicho juego recepcionado en el mismo o fuera de él y la tenencia y uso del inmueble en el que tiene asiento;

2) que con fecha 16/06/2004 se suscribió el contrato de arrendamiento entre Hípica Rioplatense Uruguay S.A. (HRU S.A.) y la Dirección General de Casinos (DGC), expresándose que la sociedad arrendadora, en su calidad de subarrendataria, da en arrendamiento al Estado (Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Casinos) los inmuebles padrones Nos. 756 ,757 y 16543 ubicados en la cuarta sección judicial del departamento de Canelones, localidad catastral Las Piedras. Asimismo, dio en arrendamiento todos los bienes muebles e instalaciones, incluido el equipamiento de juego necesario, para la explotación de una Sala de Esparcimiento que funciona en dicho inmueble. El plazo establecido es de 15

años contados a partir del mes inmediato siguiente a la fecha de la entrega del local, venciendo su plazo contractual el 31/05/2019;

3) que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 01/06/2004, autorizó a la DGC a suscribir el respectivo proyecto de contrato de arrendamiento y por Resolución de la DGC N° 132 del 02/06/2004, dictada conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto N° 284/998 del 14/10/1998, se dispuso la instalación de una Sala de Esparcimiento en la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones;

4) que se renovó el contrato de arrendamiento de dicha sala por el periodo de 1º/06/19 al 31/05/2020, por un monto de U\$S 3.600.370 más IVA;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2163/19 del 4/09/2019, cometió al Contador Auditor la intervención del gasto referido, derivada de la renovación del contrato de arrendamiento de la Sala de Esparcimiento Las Piedras por el periodo 1º/06/19 al 31/05/20, con cargo a los Ejercicios 2019 y 2020, una vez dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente y hasta tanto se concretara la renovación del contrato que se estaba gestionando;

6) que por Proyecto de Resolución del Presidente de la República, se autoriza al Director General de Casinos a suscribir la renovación del contrato de arrendamiento por las área en las que hoy funciona la actual Sala de Esparcimiento Las Piedras, a partir del 31/05/19 hasta el 26/06/32 fecha en que culmina la concesión de HRU SA.;

7) que este Tribunal, por Resolución 2364/19 adoptada en sesión de fecha 02/10/19, acordó, una vez dictada la Resolución Definitiva por parte del Ordenador Competente, suscrito el contrato, y comprometido el gasto por los sucesivos ejercicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del TOCAF, cometer al Contador Auditor la

intervención del gasto de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato, previo control de su imputación al objeto del gasto con disponibilidad suficiente;

8) que en la oportunidad, la Dirección General de Casinos solicita se reconsidere lo dispuesto por Resolución N° 2163/19 del 04/09/19, por cuanto:

8.1) se hace referencia a la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 04/09/19 en el Resultando 8) a que “en esta oportunidad se gestiona la renovación del contrato de arrendamiento de dicha sala por el período 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020 por el monto de U\$S 3.600.370 más IVA” y en el Resultando 11) “que no consta Resolución del Ordenador Competente”, siendo que lo que se pretendió promover fue la intervención preventiva relativa a la continuidad de los pagos en función al contrato vencido, puesto que la Administración continúa ocupando el inmueble y haciendo uso de los servicios, y hasta tanto se suscriba la renovación del contrato;

8.2) que no es posible continuar con la gestión de pago en virtud de que se comete la intervención del gasto al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas condicionado al dictado de la Resolución Definitiva por parte del Ordenador Competente;

CONSIDERANDO: 1) que la renovación de contrato se encuentra comprendida en el supuesto previsto por el artículo 1790 del Código Civil que establece que *“Si vencido el término convencional del arrendamiento, el arrendatario permanece en el uso o goce de la cosa arrendada, no se entenderá que hay tácita reconducción, sino la continuación del arrendamiento concluido y bajo las mismas condiciones, hasta que el arrendador pida la devolución de la cosa; y podrá éste pedirla en cualquier tiempo, sea cual fuere el que el arrendatario hubiere continuado en el uso de la cosa”*;

2) que el artículo 40 del TOCAF prevé que “Se podrá proceder en forma directa a la renovación de los contratos, previo informe técnico en cuanto a su valor”;

3) que habiendo solicitado la Administración actuante la renovación del contrato por el período 01/06/19 al 31/05/2020, en tal sentido este Tribunal se pronunció favorablemente a dicha renovación (Resultando 4), entendiendo que era necesario el dictado de una resolución por parte del ordenador y comprometiendo el gasto correspondiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Estese a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución N° 2364/19 del 02/10/19;
- 2)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 3)** Devuélvase las actuaciones.

ag